

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dejándose constancia que la parte demandante dentro del término del traslado de las excepciones presentó el escrito respectivo.. Jamundí-Valle, Octubre 30 de 2020.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Octubre treinta de dos mil veinte

Auto de Sustanciación

Radicado N° 76-364-40-89-003-2016-00238

REF: EJECUTIVO

DTE: YULI JOHANA MARTINEZ SERNA

DDO: JUAN CARLOS NADER MORA

INGRID JIMENEZ AGUDELO

Atendiendo el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante descubre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado; y se refiere a la “ **EXTEMPORANEIDAD DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS**”, el despacho procedió al estudio de los términos con que contaba la parte demandada para proponer las excepciones, encontrándose que el demandado JUAN CARLOS NADER MORA, se notificó de manera personal el día 7 de febrero de 2020 (folios 55) por lo que el término de los diez días empezaron a correr desde el 10 de febrero de 2020 por ser el día hábil siguiente al de la notificación, pero con ocasión al paro nacional convocado para el día **21 de febrero**, los términos no corrieron para ese día, lo que significa que el término no venció el 21 de febrero de 2020, sino que vencieron el 24 de febrero de 2020, fecha en que fue presentado el escrito de excepciones; razón por la cual las excepciones fueron presentadas dentro del término establecido.

Aclarado lo anterior, y surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo **443** del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 A.M. del día veintiuno (21) de Enero de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del inciso 2° del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem. En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se descubre el traslado de las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor **JUAN CARLOS NADER MORA**.

3.- TESTIMONIAL: SE NIEGA el testimonio del señor IGNACIO RUIZ FUENTES, por impertinente por tratarse de un asunto donde lo pretendido es verificar los términos de prescripción, lo cual se puede verificar con las pruebas obrantes dentro del proceso.

PARTE DEMANDADA:

No solicito pruebas.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará por el medio más expedito sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 111_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Fecha: Noviembre 3 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,